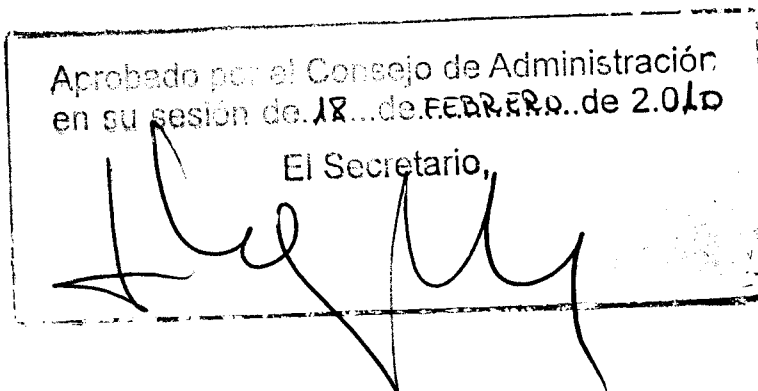




PRESCRIPCIONES PARTICULARES

SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas de la Unión Europea en materia de transporte marítimo, como consecuencia de una política común, planificada desde la concepción multimodal, así como la consolidación de un mercado interior comunitario y la mundialización de la economía y el comercio, aconsejaron en su día una profunda reforma del régimen de los puertos del sistema portuario español.

El debate sobre la conveniencia de aumentar la competencia intra-portuaria para mejorar la competitividad internacional de los puertos españoles ya existía desde hace algún tiempo, cuando se promulgó la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en la que se sentaron las bases de la gradual implantación "de las reglas del mercado en una actividad empresarial que tradicionalmente había sido objeto de una fuerte protección e intervención administrativa", según rezaba su exposición de motivos.

Esta nueva forma de concebir la actividad portuaria se vio reforzada en el año 1998 en el Marco Estratégico del Sistema Portuario de Titularidad estatal, elaborado por el organismo público Puertos del Estado, en colaboración con las Autoridades Portuarias.

La vigente Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, ha ahondado en el principio de aplicar la libre competencia a la prestación de servicios portuarios, tanto básicos como comerciales, buscando que "las empresas privadas que presten los servicios, lo hagan en condiciones de competencia", mediante la interacción entre la iniciativa pública y privada, asumiendo, esta última progresivamente, la prestación de los servicios portuarios, basada en una visión compartida del carácter global de la oferta portuaria y el concepto de comunidad portuaria.

Este modelo de colaboración público-privado, constituye un factor clave de dinamización de la actividad portuaria, garantizando un nuevo escenario de competencia intermodal e intraportuario.

Cabe destacar, como objetivo prioritario de la Autoridad Portuaria de Valencia, impulsar la posición competitiva de los puertos que gestiona, creando un ámbito de cooperación entre todos los agentes, enfocado a la calidad y la eficacia en la prestación de los servicios, a la reducción del coste del paso de las mercancías por el puerto, promoviendo tarifas competitivas, aplicando coeficientes correctores de las tasas y estableciendo bonificaciones previstas en la Ley vigente, que permitan acciones comerciales competitivas en cada tipo de tráfico, en colaboración con la iniciativa privada.

En este sentido, los puertos se constituyen en nodos de interconexión modal y plataformas logísticas, como elemento fundamental, al integrar sus infraestructuras, tanto en la cadena de transporte como en la cadena de valor.

Así mismo, tanto las Leyes 27/1.992, 62/1.997, como la 48/2.003, señalan el carácter social del modelo, estableciendo en ésta última, los "mecanismos reguladores para garantizar los intereses generales", asignando a las autoridades portuarias, como garantes de "la estabilidad, la seguridad, la libre competencia, la atracción de la iniciativa privada y la coherencia y competitividad de la oferta en los puertos de interés general".

En este contexto, uno de los elementos clave para conseguir la dinamización de la actividad portuaria, ha sido la transformación desde el concepto histórico de

'puertos-herramienta' o 'tool ports', en el que predominaba la gestión directa de la Administración pública, al modelo de 'puertos domaniales' o 'lanlord ports' en el que las autoridades portuarias se han convertido en supervisoras y coordinadoras de las actividades portuarias, potenciando la competencia intraportuaria, a través de la regulación de la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada, en un régimen de libertad de acceso, salvo la posible limitación del número de prestadores por razones derivadas de la disponibilidad de espacios, capacidad de las instalaciones, seguridad o normas medioambientales.

Por la eventualidad del tráfico de pasajeros y de vehículos en régimen de pasaje que, en aras de garantizar un nivel adecuado de calidad de servicio puede aconsejar la necesidad de utilizar las instalaciones de los puertos de Valencia Sagunto y Gandía, así como la posible incidencia de aspectos turísticos que produzcan tráfico puntual de cruceros en dichos puertos, las presentes prescripciones, atendiendo al Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003, consideran el otorgamiento de una única licencia por prestatario para la prestación del servicio en los tres puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia.

Por lo tanto, el protagonismo de la autoridad pública representada por la autoridades portuarias, se orienta hacia la provisión y gestión de los espacios de dominio público y a la regulación de la actividad económica del sector privado que desarrolla los servicios básicos portuarios, en régimen de libre competencia, reservándose, el órgano regulador una prestación subsidiaria en caso de ausencia o insuficiencia de la actividad privada.

Dichos servicios básicos portuarios, quedan regulados mediante dos instrumentos vinculantes, los pliegos reguladores de Puertos del Estado y las prescripciones particulares que son elaboradas por las autoridades portuarias, conformando el cuerpo normativo por el que se ha de regir la actividad privada, instrumentando en cada caso la respectiva licencia de actividad de cada uno de los servicios.

De esta forma se instituye un modelo de regulación, que introduce la libre competencia imponiendo además, sobre los operadores las obligaciones de servicio público, garantizando la seguridad, continuidad, calidad, cobertura universal, adaptación y razonabilidad de precios.

De conformidad con todo lo anteriormente desarrollado y lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, previo informe de Puertos del Estado, y de acuerdo con los correspondientes pliegos reguladores de los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje para el conjunto de los puertos de interés general, aprobados por el Consejo Rector de Puertos del Estado, de 11 de octubre de 2006, el consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, ha aprobado las presentes Prescripciones Particulares para las respectivas zonas de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, estableciendo su debida transparencia y publicidad mediante la difusión del presente documento a cuantos actores de la iniciativa privada puedan estar interesados.

Las presentes prescripciones particulares, se desarrollan mediante veintiuna cláusulas, que pueden considerarse agrupadas en ocho secciones, según su naturaleza y objetivo de regulación: la primera sección se refiere al fundamento de las prescripciones, su definición y ámbito geográfico de aplicación. La segunda sección se refiere al título habilitante, sus requisitos de acceso, solvencia financiera, económica, técnica y profesional, obligaciones del prestador y la definición de inversión significativa. La tercera sección define los requisitos técnicos referidos a medios humanos y materiales para la prestación del servicio. La cuarta presenta la

estructura de tarifas y de tasas portuarias. La quinta, las obligaciones de información a aportar a la Autoridad Portuaria sobre el cumplimiento del servicio prestado. La sexta sección, define las obligaciones de servicio público inherentes al servicio, que aseguren las condiciones de regularidad, continuidad, seguridad y la cuantificación de las cargas anuales derivadas de su cumplimiento. La séptima sección trata de las compensaciones a recibir por el prestador en caso de la existencia de autoprestación del servicio. La octava define las condiciones de contraprestación del servicio en términos de garantías, supuestos de modificación de la licencia, finalización anticipada y posibles sanciones, así el establecimiento del régimen jurídico y de protección de datos.

I

Las cuatro primeras cláusulas enuncian el fundamento legal de las Prescripciones Particulares, su objeto y la definición del servicio en el ámbito geográfico del puerto.

II

La cláusula quinta, expresa la necesidad de obtener el título habilitante para la prestación del servicio, licencia de carácter reglado y específico, en régimen de libre concurrencia. El plazo y renovación de dicho título habilitante, se refleja en la cláusula sexta.

Las cláusulas séptima, octava, novena y décima, desarrolla los requisitos a cumplir por el solicitante, referentes a la solvencia económica, técnica y profesional que debe reunir el prestador del servicio, así como las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, y el procedimiento de presentación de solicitudes de prestación.

III

La cláusula undécima dimensiona los medios humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio, cuantificándolos y cualificándolos de acuerdo a la capacidad de desarrollar las operaciones unitarias habituales, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de la demanda y de la cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y sin impedir la competencia entre los operadores existentes del mismo servicio.

Definidos los medios humanos y materiales, la cláusula duodécima desarrolla las condiciones en las que ha de prestarse el servicio, definiendo su carácter permanente, los destinatarios, la coordinación con los organismos portuarios pertinentes y la necesidad de mantener un baremo de calidad acorde con el nivel de competitividad necesario.

IV

Los derechos y obligaciones, en términos económicos derivados de la prestación del servicio, se encuentran recogidos en las cláusulas decimotercera y decimocuarta, estando reflejadas, en la primera de ellas, las tasas a abonar a la Autoridad Portuaria y la debida atención por parte del prestatario a los gastos e impuestos que se deriven de la aplicación de la legislación fiscal vigente

La aplicación de tarifas comerciales propuestas por parte del prestador y aprobadas por la Autoridad Portuaria, se expresa en la cláusula decimocuarta, sin perjuicio de la posible aplicación, en el caso de que el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia, de las tarifas máximas cuya estructura se desarrolla en la misma cláusula.

V

Como consecuencia de la necesidad de evaluar periódicamente el correcto funcionamiento del servicio en términos de calidad, así como de transparencia en la aplicación de las tarifas, se define la obligación de participar en el proyecto global de calidad de la Comunidad Portuaria o en cualquier otro mecanismo de control de calidad que sea implantado por la Autoridad Portuaria, estableciéndose, a su vez en la cláusula decimoquinta una herramienta de análisis de la actividad, denominada Plan Anual, como base para la planificación y la toma de decisiones.

VI

La cláusula decimosexta enuncia las obligaciones, de servicio público a las que está sometido el prestador para garantizar los intereses públicos del tráfico portuario y por lo tanto de los usuarios de los servicios y del puerto como unidad intermodal.

Se establece, asimismo, en esta cláusula la contraprestación por la intervención, por parte del prestador del servicio, en labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

VII

Las compensaciones económicas a los titulares de las licencias abiertas, por la existencia de licencias de autoprestación, se regulan en la cláusula decimoséptima, con el objetivo de asegurar la atención de las obligaciones de servicio público que deben cumplir los prestadores del servicio en el tráfico general del puerto.

VIII

Las cláusulas décimo octava a vigésimo primera dedican su desarrollo al establecimiento de garantías en la adjudicación de las licencias, su modificación, arrendamiento o cesión de la mismas, y su extinción, en especial por concurso de acreedores, así como el régimen jurídico y la protección de datos de carácter personal.

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y
VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003 de R.E.P.S., corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en los puertos gestionados por aquélla.

Cláusula 2.- OBJETO

El objeto de las presentes Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en el ámbito geográfico establecido en la cláusula 4, en régimen de libre concurrencia.

Cláusula 3.- DEFINICIÓN

El servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, que se prestará a solicitud de los usuarios, está integrado por:

- a. El servicio de carga y descarga de equipajes, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su transporte a bordo del buque y su colocación en el lugar establecido, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque, su transporte a tierra y su entrega.
- b. El servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de éstos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

No estará incluido en este servicio el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria de Valencia cuando se efectúe con su propio personal.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRAFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio es la zona de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, vigente en cada momento.

Cláusula 5.- TÍTULO HABILITANTE.

La prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje requiere la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará con carácter reglado por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en los mismos.

La licencia para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje tendrá carácter específico. La licencia podrá ser de

carácter general cuando habilite para la prestación de los servicios al pasaje. En este caso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos reguladores y en las prescripciones particulares correspondientes a los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y de los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje. Asimismo, las licencias para la prestación de servicios al pasaje podrán otorgarse por tipo de tráfico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 y 67.1 de la Ley 48/2003, la prestación del servicio portuario de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la Autoridad Portuaria de Valencia, con sujeción a lo establecido a tal efecto en las presentes Prescripciones Particulares.

La solicitud de la licencia del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en la Autoridad Portuaria de Valencia, podrá ir ligada a la ocupación y uso privativo de una determinada superficie en el puerto, con la consiguiente instalación adecuada al efecto, por lo que:

- a. En el caso que el solicitante disponga de una superficie e instalación ubicada en el puerto, el plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que se oponga a lo establecido en el Pliego Regulador o en las Prescripciones Particulares del servicio.
- b. En el caso de que la solicitud de licencia coincida con la solicitud de la ocupación de superficie la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo, en cuyo caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.
- c. Cuando se solicite la licencia para la prestación del servicio para una superficie otorgada ya en concesión, la adjudicación de la licencia estará vinculada a la existencia de un contrato entre el solicitante y el titular de la concesión. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud será de tres meses de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley 48/2003.

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos a que se refiere el art. 69 de la Ley 48/2003.

Cuando la licencia este restringida al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal dedicada a uso particular, no se incluirán las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto, pudiendo ser el titular de la licencia, titular de la autorización o concesión, o recaer estas últimas en otra persona. En estos casos los medios humanos y materiales deberán ser los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos que pueda operar en las condiciones de seguridad y de calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan sus propios tráficos.

Cláusula 6.- PLAZO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La licencia para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje tendrá una duración mínima de tres años.

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa o no, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003:

- a. Sin inversión significativa: 8 años.
- b. Con inversión significativa en equipos y material móvil:
 - 1º. Cuando el servicio requiera la ocupación privativa de dominio público portuario: 15 años.
 - 2º. En otro caso: 10 años.
- c. Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 30 años.
- d. Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 35 años.

Teniendo en cuenta estos límites se atenderá al plazo indicado por el solicitante.

En todo caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el siguiente valor mínimo:

- a. En equipos y material móvil: 160.000 €
- b. En obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 2.000.000€.
- c. En infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 5.000.000€.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, la Autoridad Portuaria de Valencia considerará la inversión a realizar o realizada en los apartados b) y c) para justificar los plazos de vigencia de ambas licencias.

La licencia podrá ser renovada por el periodo que corresponda cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en las Prescripciones Particulares que se encuentren en vigor.

La solicitud de renovación, se realizará entre tres y seis meses antes de la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación.

La renovación de la licencia en los supuestos a que se refiere el último párrafo de la cláusula anterior, se ajustará a lo dispuesto para tales casos en la Ley 48/2003.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán solicitar y ser titulares de la licencia del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la U.E., o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la U.E. con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en estas prescripciones particulares.

Cláusula 8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

1.- Solvencia económica:

La solvencia económica se acreditará mediante certificado de la Compañía de Seguros acreditativo de la constitución por el solicitante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de 1.000.000 € como mínimo, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del I.P.C.

Asimismo, las empresas ya consolidadas en el sector presentarán una declaración relativa a la cifra de negocio global, y en su caso, de los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje prestados por la empresa en los 3 últimos años.

En caso de ser una empresa de nueva creación, presentará un informe de las instituciones financieras.

2.- Solvencia técnica:

La solvencia técnica del solicitante se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, la eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa en relación con la prestación del servicio, debiendo aportar a los anteriores efectos:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio que, como mínimo, deberán ser iguales a los requeridos en la cláusula 11 de las presentes prescripciones particulares y,
- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

3.- Solvencia profesional:

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional 5ª de la Ley 48/2003, cuando proceda y que cumplan los requisitos definidos en la Cláusula 11.

Cláusula 9.- OTROS REQUISITOS: OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.
- b. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.

Cláusula 10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. **Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su

caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de las presentes Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por una cantidad de al menos 1.000.000 €.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la APV, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
 12. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos respecto a la documentación presentada relativa a terceros, conforme a Anexo I.
 13. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones exigidas en la Ley, el Pliego Regulador del Servicio, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
 14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.
- b. **Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará el plazo por el que se solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares) y de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
 2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares.
 3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar, tarifas propuestas y justificación de las mismas y fórmula de actualización.
 4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales que, conforme a su solicitud, se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares. Asimismo se aportará (i) acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.
 5. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
 6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. Certificación del tipo ISO 9000 o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
8. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo Marca de Garantía) y del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, en particular.
9. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

Cuando el número de licencias haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 48/2003, éstas se otorgarán mediante concurso. En este supuesto, la Autoridad Portuaria elaborará y aprobará, previo informe de Puertos del Estado, el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación.

Cláusula 11.-MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

1. El titular de la licencia prestará el servicio objeto de las presentes prescripciones, con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en la Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

2. De los Medios Humanos

- a. De los medios humanos mínimos

Tráfico de pasajeros en línea regular:

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender las operaciones unitarias habituales, y en concreto, los siguientes:

- 1 encargado de coordinación de operaciones.

Control de equipajes

- 1 Vigilante de seguridad destinado al control de seguridad y control en el puesto donde se ubique el equipo de exploración de equipajes, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en

el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.

Se considera que el tiempo medio empleado para el paso normal de un equipaje por el equipo de exploración, será de 7 segundos y asumiendo que el tiempo máximo de espera para el paso del control deberá ser de 15 minutos, en el momento en que se prevea que este tiempo pueda ser superado se deberá poner en funcionamiento el segundo equipo de exploración. Si los volúmenes de equipajes requieren la utilización del segundo equipo de exploración de equipajes, el licenciatarario deberá tener la capacidad de incorporación de otro vigilante para el manejo del mismo.

- 1 persona destinada a la facturación de equipajes.

Traslado y carga (o descarga) de equipajes

- 2 personas destinadas al traslado de maletas.

Control de vehículos previo al embarque

- 1 persona destinada al control de las zonas de acceso de los vehículos, al recinto destinado a la operación de carga y descarga.
- En caso que exista un equipo de exploración de vehículos, 1 persona destinada al control de seguridad en el puesto donde se ubique el equipo de exploración de vehículos, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración, en el caso de implantación de este servicio.

Tráfico de cruceros:

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender las operaciones unitarias habituales, y en concreto, los siguientes:

- 1 encargado de coordinación de operaciones.

Control de equipajes

- 1 Vigilante de seguridad destinado al control de seguridad y control en el puesto donde se ubique el equipo de exploración de equipajes, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.

Se considera que el tiempo medio empleado para el paso normal de un equipaje por el equipo de exploración, será de 7 segundos y asumiendo que el tiempo máximo de espera para el paso del control deberá ser de 15 minutos, en el momento en que se prevea que este tiempo pueda ser superado se deberá poner en funcionamiento el segundo equipo de exploración. Si los volúmenes de equipajes requieren la utilización del segundo equipo de exploración de equipajes, el licenciatarario deberá tener la capacidad de incorporación de otro vigilante para el manejo del mismo.

- 1 persona destinada al control de las zonas de acceso de los vehículos, al recinto destinado a la operación de carga y descarga.

Traslado y carga (o descarga) de equipajes

Operando en terminal, muelle adyacente o no adyacente:

- 2 personas destinadas a la facturación de equipajes.
- 2 operarios que trasladen las maletas de la cinta transportadora a los vehículos de transporte.
- 2 conductores para traslado del equipaje mediante vehículos de la zona limpia al buque y viceversa, en caso de que sea necesario.
- 2 operarios que trasladen las maletas de los vehículos de transporte a la cinta transportadora de la puerta de embarque de equipaje del buque.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje esté en posesión de la licencia que habilite para la manipulación de equipajes de ambos tráficos, tráfico de pasajeros en línea regular y tráfico de cruceros, el personal de control de equipajes será común para ambos tráficos, el personal para traslado y carga (descarga) de equipajes será únicamente el necesario para tráfico de cruceros y respecto al control de vehículos previo embarque, el personal requerido por el tráfico de línea regular.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje esté en posesión de la licencia que habilite para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá establecer una reducción de los medios exigidos comunes a ambos servicios, como es el caso del personal de control de equipajes y la figura del encargado.

De los medios humanos requeridos para la prestación de este servicio, únicamente los encargados y las dos personas destinadas al traslado de maletas debe pertenecer a la plantilla fija de la empresa. El resto del personal deberá estar disponible cuando la operativa lo quiera por el método de contratación que corresponda.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El personal adscrito al servicio deberá hablar el idioma español. Las personas destinadas a la coordinación y puestos de control, de equipajes o vehículos, deberán hablar también inglés.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

- c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios humanos que el prestador del servicio deberá tener disponibles durante la prestación del servicio al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los establecidos igualmente con el carácter de mínimos para la prestación del servicio en la presente cláusula.

- d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia
A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios humanos fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

- e. De sus obligaciones en esta materia

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el Real Decreto 1381/2002.

- f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios humanos adscritos con personal adicional debidamente cualificado y por el tiempo que resulte preciso, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

3. De los Medios Materiales

a. De los medios materiales mínimos

Los medios mínimos necesarios para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje deberán cubrir las condiciones de operatividad necesarias para el correcto funcionamiento del servicio en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia, y serán, como mínimo los siguientes:

- 2 Equipos de detección/exploración de equipajes con rayos X, con las siguientes características mínimas:
 - Túnel de 1000 X 1000 mm.
 - Dirección de los rayos: vertical hacia abajo
 - Penetración: 33 mm en acero y 38 cm en agua
- 1 cinta transportadora móvil para carga y descarga de equipajes.
- Medios adecuados y suficientes para el vallado de la zona destinada a la carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.
- Medios adecuados y suficientes para la protección del equipaje y de los medios electrónicos de control ante inclemencias meteorológicas.
- En el caso de que la carga o descarga de equipajes se realice en un muelle no adyacente a la instalación de recepción de los mismos, el titular de la licencia pondrá a disposición del servicio vehículos suficientes de transporte.
- En caso de que por la normativa en vigor en cada momento, se impusiera la necesidad de 1 scanner de automóviles o de cualquier otro medio para la inspección de vehículos, el licenciatarario deberá incorporar dichos medios a solicitud de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El scanner de automóviles únicamente se requerirá a los titulares de licencias que estén habilitadas para tráfico de línea regular.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, la Autoridad Portuaria de Valencia, en función del volumen de equipajes y tipo de tráfico (Línea regular o Crucero) de que se trate, podrá establecer una reducción de los medios exigidos comunes a ambos servicios.

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio

b.1. De los medios adscritos al servicio:

- Los medios materiales adscritos al servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje deberán mantenerse en buen uso.
- Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

b.2. Del sistema de comunicaciones

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente de comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las operaciones.

- c. De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios materiales mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los exigidos para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

- d. De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios materiales fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

La sustitución de cualquiera de los medios materiales adscritos al servicio deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en estas prescripciones.

- e. De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

- f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios materiales adscritos que, asimismo reunirán los requisitos y características exigidas, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 12.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el art. 84 de la Ley 48/2003 en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Destinatarios del servicio.

Los destinatarios del servicio serán aquellos cruceros turísticos, tanto en puerto base como en puerto de tránsito, y buques de línea regular de pasajeros, siempre que hayan sido autorizados por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo y en condiciones no discriminatorias.

El servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje se prestará a solicitud del usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 48/2003.

Cobertura universal. Alcance el servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, estando operativo, previa petición, las 24 horas, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en que el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Coordinación del servicio

El prestador del servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones que garantice el funcionamiento coordinado del servicio con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios. Para ello dispondrá de conexión telefónica con la que deberán estar localizables.

Para una correcta coordinación en la prestación del servicio, y en el caso que exista más de un prestador, el titular de la licencia recordará al consignatario del buque la obligatoriedad de comunicar, en la solicitud de escala de cada buque, quién es el titular de la licencia de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje con el que el armador ha formalizado relación de prestación, ya que no se autorizará ninguna escala sin la mencionada información. En el caso de cruceros deberá notificarse, además, el tour-operador.

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje seguirá las instrucciones emanadas del Centro Portuario de Coordinación de Servicios o entidad que le sustituya.

Operaciones comprendidas en el servicio

a. Servicio de carga y descarga de equipajes.

i) Carga de equipajes.

- Facturación de equipajes no acompañados, siempre y cuando esta función sea requerida por la empresa naviera o la que realiza el transporte de pasajeros.
- Recepción, identificación, control y revisión, en su caso, de equipajes no acompañados.
- Manipulación de los medios de control de equipajes que procedan.
- Organización del transporte entre el buque y la instalación de recepción de los equipajes por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera.
- Transporte al buque, y embarque del equipaje.
- Manejo de los medios necesarios para la recepción en tierra y transporte a bordo.

ii) Descarga de equipajes.

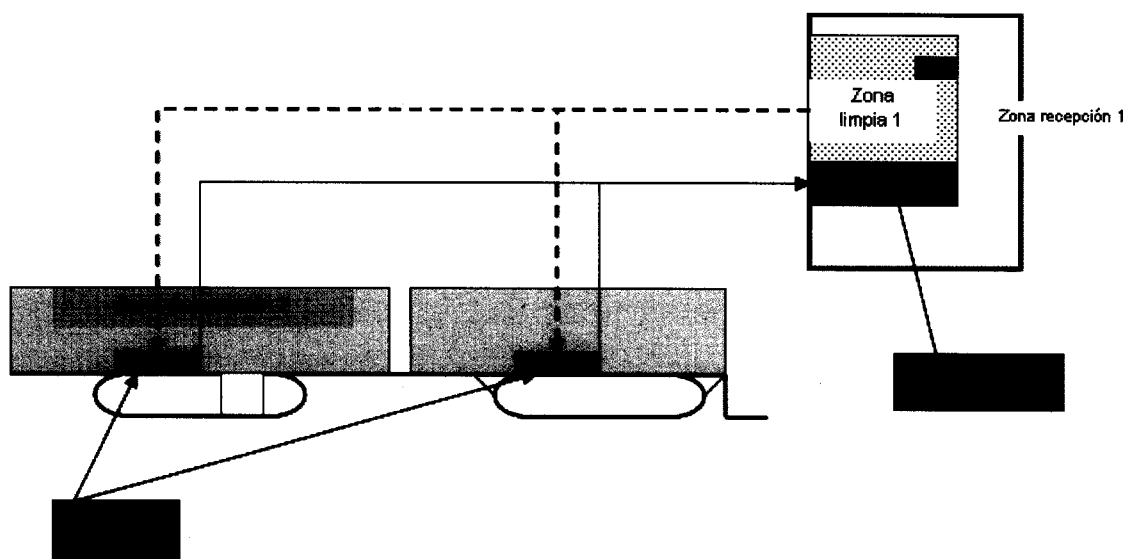
- Recogida e identificación de equipajes junto al portalón de descarga habilitada por el buque.
- Organización del transporte entre el buque y la instalación de recepción de los equipajes por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera.
- Manejo de los medios necesarios para la entrega controlada.
- Custodia de los equipajes no recogidos.
- Atención a las reclamaciones e incidencias.

b. Servicios de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje.

- Organización, recepción y control de preembarque y espera de vehículos.
- Control de tarjetas de embarque y de acceso a bordo del vehículo y de su pasajero conductor.
- Revisión y control de equipaje transportado en los vehículos y de éstos, bajo la supervisión de la Autoridad policial, si procede.
- Organización de embarque y/o desembarque y entrada y/o salida de vehículos.
- Manipulación, en su caso, del scanner de control de vehículos.
- Manipulación, en su caso, de los medios mecánicos de acceso y salida de vehículos.
- Coordinación con los sistemas generales de vigilancia del puerto y de la terminal o de las zonas habilitadas para tal fin.

1.- Embarque / desembarque de equipajes y vehículos mediante terminal en ZONA I (Zona cercana a una terminal o muelle adyacente), y ZONA II (Zona lejana a una terminal o muelle no adyacente)

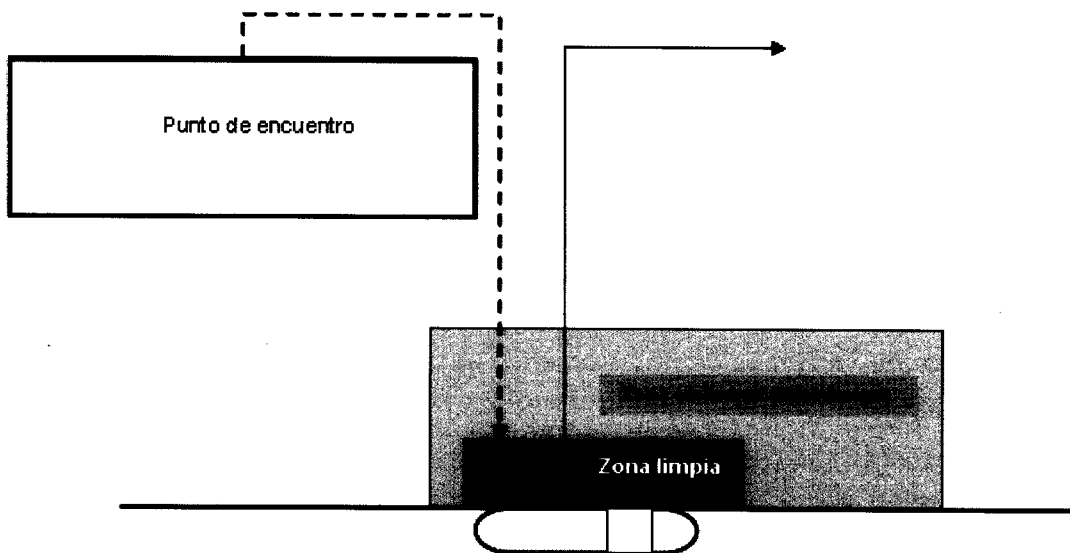
- ⇒ Acotamiento y creación de un vallado perimetral del atraque como zona de recepción 2 y de un segundo perímetro interior o zona limpia 2.
- ⇒ Las zonas limpias 1 y 2 estarán custodiadas por un servicio de guardianaje.
- ⇒ Al embarque de los equipajes de los pasajeros:
 - Coordinación de la llegada de los pasajeros en la zona de recepción 1 y vigilancia extraordinaria de la zona limpia 1
 - Al embarque se recibe a los equipajes en la zona de recepción 1 y tras pasar los controles previos al acceso a la zona limpia 1, se les traslada mediante los medios destinados a la puerta de embarque del buque situada en la zona limpia 2.
- ⇒ Al desembarque de los equipajes de los pasajeros:
 - Los equipajes se trasladarán desde la zona limpia 2 a la zona de recepción de equipajes de una terminal para su distribución.



- ⇒ En el caso de los vehículos los controles de embarque se realizarán siempre en el muelle más próximo al atraque del buque.
- ⇒ El trayecto una vez realizado los controles estará señalizado y controlado por el personal destinado a este servicio.

2.- Embarque / desembarque de equipajes y vehículos no empleando los medios de una terminal y en muelles no adyacentes a la misma.

- ⇒ Determinar e informar al pasaje de un punto de encuentro accesible al pasaje con equipaje.
- ⇒ Acotamiento y creación de un vallado perimetral del atraque como zona de embarque / desembarque y de un segundo perímetro interior o zona limpia.
- ⇒ Al embarque de los equipajes de los pasajeros:
 - Ordenación del tráfico de equipajes en la zona de embarque / desembarque y vigilancia extraordinaria de la zona limpia.
 - Paso de los controles previos al acceso a la zona limpia y carga de los equipajes en el buque.
- ⇒ Al desembarque de los equipajes de los pasajeros:
 - Descarga de equipajes y distribución entre los pasajeros. Que se realizará en la zona de embarque / desembarque o zona habilitada a los efectos.



- ⇒ En el caso de los vehículos los controles de embarque se realizarán siempre en el muelle más próximo al atraque del buque.
- ⇒ El trayecto una vez realizados los controles estará señalizado y controlado por el personal destinado a este servicio que deberá solicitar la colaboración de la Policía Portuaria cuando se circule por viales abiertos al público.

Indicadores del nivel de calidad del servicio y rendimiento

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y en la estadía del buque en puerto. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en un tiempo razonable acorde con las características del buque y del punto de atraque asignado, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La calidad del servicio tendrá como indicadores, el tiempo (necesariamente en función del buque) para la práctica de las diversas operaciones, la puntualidad en el inicio de cada operación en coordinación con las circunstancias relacionadas con el buque y la seguridad en el manejo de equipajes (ausencia de reclamaciones recibidas sobre roturas o pérdidas de equipajes o de su contenido).

El prestador del servicio deberá disponer, como máximo, en el plazo de un año la certificación del tipo ISO 9000 y mantenerla durante el periodo de vigencia de la licencia.

En consecuencia, se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio:

- ⇒ La disposición y mantenimiento en vigor de la certificación del tipo ISO 9000, según lo señalado en la cláusula 10 de estas Prescripciones.
- ⇒ Incidencias no acordes relacionadas con la prestación del servicio en número inferior a 4 anuales.
- ⇒ El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiendo por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera o (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados.

El reiterado incumplimiento de los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de la licencia conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.

Obligación de protección del medio ambiente

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria. Asimismo, serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medias operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio *Responsabilidad.*

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Adaptación al progreso

El titular de la licencia prestará el servicio de conformidad con lo que en cada momento según el progreso de la ciencia pueda resultar aplicable, incorporando las innovaciones operativas, técnicas y/o tecnológicas básicas que puedan contribuir a una mejora de la calidad en la prestación del servicio. En todo caso, los estándares de calidad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio.

Suspensión temporal del servicio a un usuario

La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio por un usuario y siempre que no lo impidan razones de seguridad, podrá autorizar al prestador del servicio la suspensión temporal del mismo hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 del Pliego Regulador.

Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente a la concesión de la licencia, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Cláusula 13.- TASAS Y GASTOS

El prestador del servicio abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa por Aprovechamiento Especial de Dominio Público Portuario en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003. A los efectos del cálculo de la cuota de la citada tasa en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia, se establece a razón de 0,09 € por cada pasajero con equipaje (adicional a la tasa por pasaje) y 0,08 € vehículo en régimen de pasaje.

El importe anual facturado por la Autoridad Portuaria por este concepto, no podrá exceder del mayor de los siguientes valores: el 100% de la tasa de ocupación del Dominio Público, la tasa de 4,50 € por vehículo en régimen de pasaje, y del 6 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Del mismo modo la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores: el 20 % de la tasa de ocupación del Dominio Público o al 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio debida a este servicio.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003 y en la cláusula 17 del Pliego Regulador relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

La Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Portuario para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia se concretará por la Autoridad Portuaria en el acto de otorgamiento de la misma, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

1.- Solicitud de licencia para la prestación del servicio NO ligada al uso privativo de una determinada superficie.

2.- Solicitud de licencia para la prestación del servicio ligada al uso privativo de una determinada superficie.

2.1.- La licencia y el título de ocupación se tramitan simultáneamente.

2.2.- La licencia y el título de ocupación se tramitan en momentos distintos.

2.2.1.- El titular de la licencia es, a su vez, titular de la concesión o autorización.

2.2.2.- El titular de la licencia es distinto del titular de la concesión o autorización.

En el supuesto previsto en el apartado 1 y 2.1 la Tasa de Aprovechamiento será la establecida en estas prescripciones particulares.

En el supuesto de los apartados 2.2.1 y 2.2.2 la Autoridad Portuaria tendrá en consideración lo establecido en estas prescripciones particulares, así como el alcance de las actividades amparadas en el hecho imponible de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público, recogida en el título de ocupación, pudiendo determinar, en su caso, un acuerdo adicional del Consejo de Administración para adecuar esta última en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.

En el supuesto del ejercicio de la facultad reconocida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 48/2003 a los titulares de contratos de gestión indirecta de Servicios Portuarios Básicos a favor de la adecuación al nuevo pliego regulador y a las prescripciones particulares del servicio, la Autoridad Portuaria de Valencia procederá conforme a lo señalado en estas prescripciones particulares para el supuesto recogido en el apartado 2.2.

Cláusula 14.- TARIFAS. ESTRUCTURA. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

A) MIENTRAS EL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO SEA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA, O ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:

Las tarifas de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje comprenderán el coste del personal, el correspondiente a los vehículos y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro coste necesario para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en estas Prescripciones.

Las tarifas aplicables a los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje serán las propuestas por el prestador, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, debiendo ser aplicadas en todo momento con el carácter de máximas. Dichas tarifas deberán contar con la conformidad, por parte de la Autoridad Portuaria, de que cumplen lo establecido en estas prescripciones particulares.

En ningún caso los prestadores podrán establecer tarifas superiores a las tarifas máximas establecidas al efecto por la Autoridad Portuaria y que se recogen en los apartados siguientes.

La estructura de la tarifa que proponga el prestador, mantendrá similitud con la que expresada a continuación como tarifa máxima de referencia. La estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestatarios, exista o no exista competencia.

I. Tarifas máximas por servicio

Las tarifas máximas a facturar a terceros durante el año 2009 por la prestación del servicio serán como máximo las detalladas a continuación:

Por servicio de equipajes:

Embarque / Desembarque 9,10 €/pasajero con equipaje

En el caso de que la normativa introdujera la obligatoriedad de inspección de vehículos, y se incorporasen los medios necesarios para realizar dicha función, se aprobarán las tarifas correspondientes a dicho servicio.

II. Actualización y Revisión

1. Actualización de las tarifas máximas de referencia.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas de referencia recogidas en el apartado I anterior, teniendo en cuenta los costes de los elementos que integran el servicio y la evolución de la demanda, sin que en ningún pueda superar la proporción equivalente al 85% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo, para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

2. Revisión Tarifaria

Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia del interesado, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio.

B) CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, EL NÚMERO DE PRESTADORES SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA LIBRE COMPETENCIA Y NO ESTE LIMITADO EL NUMERO DE PRESTADORES, no serán de aplicación las tarifas máximas de referencia. No obstante, en esta situación, las tarifas ofertadas, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, respetarán la estructura tarifaria establecida en estas prescripciones particulares.

En el supuesto de que la licencia se otorgue ligada al uso privativo de una determinada superficie y no se planteara por el solicitante una inversión adicional a la comprometida inicialmente en el correspondiente título de ocupación constituido con anterioridad al otorgamiento de la licencia, el régimen de tarifas contenido en este último, prevalecerá, para las mismas actividades, respecto del régimen tarifario contenido en la presente cláusula, siempre y cuando dichas tarifas resulten inferiores a las establecidas en estas prescripciones particulares. En consecuencia, para este supuesto, las mencionadas tarifas se tendrán por las ofertadas por el solicitante de la licencia a los efectos de lo señalado en la cláusula 10.b.3, sin perjuicio de la presentación de la documentación adicional por ésta exigida.

Cláusula 15.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley 48/2003, en su art. 76.2.

Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiendo por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado plan anual, debiéndose entender, a falta de determinación expresa sobre este particular, que el referido plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de Costes.
- Estadísticas de servicios distinguiendo entre buques crucero y de línea regular y número de equipajes y vehículos.
- Equipos materiales y humanos promedio utilizados en la actividad; anualmente para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos de:
 - Puntualidad
 - Disposición de la norma ISO 9000
 - Disponibilidad del material en la operativa
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad más precisos:
 - Número de pasajeros con equipaje y vehículos.
 - Histórico de reclamaciones.
 - Histórico de incidencias.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico.

Deberá entre otros contener las siguientes informaciones:

1. Análisis de la industria
2. Previsiones de tráfico de los próximos tres años
3. Información de los buques que pretender operar en la Autoridad Portuaria de Valencia.
4. Planes de mejoras y propuestas de mejora del servicio.

5. Todos aquellos datos e informaciones que puedan influenciar en el desarrollo del servicio.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la Autoridad Portuaria para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones en las presentes Prescripciones Particulares. Asimismo, podrá servir de base a la solicitud del prestador del servicio relativa a la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia y a que se refiere el art. 70.2 de la Ley 48/2003.

Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria

Independientemente del Plan Anual, el prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado por el cliente dentro de lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 48/2003. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el art. 77.1. de la Ley 48/2003.
- Las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

En particular, el titular de la licencia registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse diariamente a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que se establezca.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio (carga, descarga de equipajes o de vehículos en régimen de pasaje)
- Fecha y hora de solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio

- Tipo de buque
- Equipajes y vehículos cargados y descargados (Número de bultos)
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Informaciones puntuales al Capitán Marítimo

El titular de la licencia deberá informar al Capitán marítimo de cualquier incidencia que se observe durante la prestación del servicio y que tenga o pueda tener efectos sobre la seguridad marítima.

Información Adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan para atender los requerimientos que vengan impuestos por la Ley 48/2003, los Pliegos Reguladores, las presentes Prescripciones particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con las presentes Prescripciones Particulares y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

Cláusula 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Las obligaciones de servicio público se establecen acordes con las singularidades de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía bajo el principio de neutralidad en relación con la competencia entre los prestadores del servicio. Los prestadores del servicio sujetos a estas obligaciones serán aquellos titulares de la licencia abierta al uso general, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la cláusula 17 de estas Prescripciones relativas a la licencia para autoprestación de servicios.

A) Mantenimiento de la continuidad y regularidad.

El servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje se prestará de forma regular y continua en función de las características de la demanda del puerto, y en todo caso con el alcance y en la forma y condiciones establecidas en la Ley, en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones y en la correspondiente licencia. La retribución de los prestadores del servicio por esta obligación de servicio público se entiende ínsita ya en las

tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria en los términos previstos en la cláusula 14 de estas Prescripciones.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

B) Obligatoriedad de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

B.1.- El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la Cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares, en especial en la labor de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, sin que posea en ningún momento, carácter de exclusividad.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios - que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos en la cláusula 11 de estas prescripciones particulares-, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Capitán Marítimo o el Director de la Emergencia, a través de los Centros de Emergencia, de la Autoridad Portuaria a través de sus centros de emergencia o bien de la empresa causante del siniestro

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio participarán a requerimiento de la Autoridad Portuaria en la realización de simulacros de emergencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

B.2.- Las tarifas que proceden por las obligaciones de servicio público derivadas de la intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación, incluyendo a tal efecto, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquellas, serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

C) Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas de referencia definidas en la Cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia.

D) Obligatoriedad en la colaboración en la formación práctica.

Los prestadores de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje colaborarán en la formación práctica de futuros trabajadores del servicio, en el ámbito geográfico del puerto.

La formación práctica tendrá la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, la duración máxima de dicha formación práctica será de seis meses por persona.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la Autoridad Portuaria debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente, podrá ser definido por la Autoridad Portuaria a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

Cláusula 17.- AUTOPRESTACION

La Autoridad Portuaria podrá otorgar licencia por la que se autorice la autoprestación en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 48/2003.

Los titulares de este tipo de licencias deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en el pliego regulador y en las presentes prescripciones particulares para los prestadores del servicio abierto al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad del servicio en función de la demanda del puerto.

Asimismo, si fuera procedente, estará obligado a abonar a la Autoridad Portuaria las correspondientes compensaciones económicas en concepto de contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener la regularidad y continuidad del servicio. El valor de la compensación económica anual, con su correspondientes regla de revisión, se establecerá por la Autoridad Portuaria en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de autoprestación y será facturado por la Autoridad Portuaria a los titulares de las licencias de autoprestación, distribuyéndose entre los prestadores del servicio de forma objetiva, transparente, proporcional, equitativa y no discriminatoria, estableciéndose a tales efectos por parte de la Autoridad Portuaria un baremo de reparto proporcional al ingreso anual en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

En todo caso, las licencias para la autoprestación de servicios se ajustarán a las condiciones determinadas por la Administración marítima en el informe vinculante a que se refiere el apartado 3 del art. 73 de la Ley 48/2003.

Cláusula 18.-CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Antes de inicio de la actividad el titular de la licencia deberá constituir una garantía de 60.000.-€ en metálico o aval otorgado por entidad bancaria radicada en España, según el modelo que se adjunta a tal efecto.

Dicho importe podrá ser revisado anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las Tarifas vigentes de aplicación.

Disposición de la garantía

La garantía responderá de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

Devolución de la garantía

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

Cláusula 19.-MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, INTERVENCIÓN, ACTOS DE DISPOSICIÓN

Facultad de la A.P.V. para modificar las Prescripciones Particulares y las licencias

La Autoridad Portuaria podrá modificar las presentes prescripciones particulares cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio o cuando concurran otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las presentes prescripciones particulares. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio, y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia. A los anteriores efectos, no se podrán aprobar modificaciones en los medios humanos y materiales fijados en la licencia por debajo del límite establecido en estas prescripciones particulares.

Extinción de la licencia

A. Las licencias podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. El transcurso del plazo fijado en la licencia.

2. Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 64.1 de la Ley 48/2003, de las condiciones establecidas en la licencia o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares en los supuestos del ejercicio por parte de la Autoridad Portuaria de la facultad de modificación de los mismos.

A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderán como causas de extinción:

- La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Valencia, se entenderá que renuncian a la licencia. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.
- La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público. Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de las causas a recogidas en el precitado artículo de la Ley 30/2007.
- La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia así como del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigidos conforme a lo dispuesto en la ley, el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio.
- La pérdida o falta de aportación, en el plazo establecido en estas prescripciones particulares, de la certificación tipo ISO 9000, salvo que, en éste segundo supuesto y a juicio de la Autoridad Portuaria, se apreciase causa justificada para ello.
- Impago de al menos dos liquidaciones mensuales sucesivas o tres alternas por cualquiera de las tasas portuarias.
- Por no constituir la garantía, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no proceder a su modificación en el plazo de un mes cuando deba de hacerse, con arreglo a lo dispuesto a estos efectos en la cláusula 18.
- No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas prescripciones particulares.
- Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio
- Por interrupción de los servicios o prestación deficiente o abusiva de los mismos

- Por reiterado incumplimiento de los indicadores de calidad y rendimiento establecidos en las presentes Prescripciones particulares, constatados por la Autoridad Portuaria en al menos dos reuniones consecutivas de presentación del Plan Anual o en tres reuniones no consecutivas.
 - Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de algunos medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a seguridad marítima
 - Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria
 - Por transmisión total o parcial de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia.
 - Por cambio en la estructura accionarial o de las participaciones que, de forma única o sucesiva, permita obtener una influencia efectiva, directa o indirecta, en la gestión o control de la entidad titular de la licencia, conforme a lo dispuesto en el art. 77.1 de la Ley 48/2003, sin haber mediado la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia
 - Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público a que se refiere la cláusula 16, así como el incumplimiento de las obligaciones de protección del medioambiente recogidas en la cláusula 12 de estas Prescripciones Particulares.
3. Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
 4. Por extinción de la concesión o autorización para ocupación de dominio público vinculada a la licencia del servicio.
 5. Revocación de la licencia derivada de la previsión contenida en el art. 121 de la Ley 27/1992
 6. La renuncia anticipada a la licencia, que conllevará la incautación de la garantía constituida.
- B. Corresponde al Consejo de Administración acordar la extinción de las licencias previa audiencia del interesado. Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de transcurso del plazo para el que fue otorgada, en el que la extinción de la licencia se producirá de forma automática.
- C. En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del adjudicatario éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.
- D. Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

Transmisión de la licencia

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el art. 64.1 de la Ley 48/2003 y concordantes del Pliego Regulador del servicio y de las presentes Prescripciones Particulares
- b) Que el transmitente y el adquirente cumplan con los requisitos específicos establecidos en el pliego regulador del servicio, las prescripciones particulares y la correspondiente licencia así como la constitución por parte del adquirente de la garantía exigida en la cláusula 18, en las mismas condiciones exigidas al transmitente.
- c) Que se cumplan los requisitos previstos en el art. 117.3 de la Ley 48/2003 cuando la licencia se transmita junto con la concesión de dominio público en el que se desarrolla la actividad.

2.- La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respecto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

3.- El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

Sanciones

- a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.
- b. La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, con arreglo a los criterios legalmente establecidos, la prestación del servicio por parte de un licenciatario, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en la vigente Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Cláusula 20.- RÉGIMEN JURÍDICO

La licencia para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje se registrará por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en las presentes prescripciones particulares.

Cláusula 21.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario básico objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referido registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación

aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.a) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General y en las correspondientes prescripciones particulares del servicio a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios básicos y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la APV, cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En Valencia a _____ de _____ de _____.

Don/Dña. _____

**MODELO DE AVAL BANCARIO PARA FIANZA DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y
VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA**

La Entidad, NIF,
con domicilio en, en la calle/plaza/avenida
....., C.P., y en su nombre
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a, NIF
....., en concepto de fianza definitiva, ante el Presidente del Consejo de
Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones
derivadas del ejercicio de sus funciones como licenciatario para la prestación del SERVICIO
PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE
PASAJE AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, por importe de-en letra-
..... (.....-en número-...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia
expresa al beneficio de excusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del
Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado
por cualquier concepto derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y
perjuicios que pudieran producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le
liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO
PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE
PASAJE AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, así como cuantos pagos y gastos le sean
imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse
al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que
correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta
garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de
la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad
Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un
mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el
interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de
extinción de la licencia.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia,
siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por
responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones
que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad
Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente
en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de
Avales con el número

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código: